CONVENIO DE ASOCIACIÓN MT- ESAL No. 004-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ**
NIT:	**800.012.635-0**
R. LEGAL:	**DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO**
CÉDULA:	**46.384.949 EXPEDIDA EN SOGAMOSO**
EJECUTOR:	**CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y DESARROLLO LIBRE**
NIT:	**900370116-7**
R. LEGAL:	**MARÍA CRISTINA PINEDA RODRÍGUEZ**
CÉDULA:	**40.038.254 DE TUNJA**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026 EN ATENCIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779301/2631 DE 2026**
DURACIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (3) MESES, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($351.010.397,97) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por un aparte **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO**, en calidad de Alcaldesa Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía No. **46.384.949** expedida en **Sogamoso**, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ con NIT. **800.012.635-0**, en uso de sus funciones y facultades para contratar contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada **MUNICIPIO DE TOTA**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO, y por otra parte **MARÍA CRISTINA PINEDA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **40.038.254** de **Tunja**, quien actúa como representante legal de la firma **CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y DESARROLLO LIBRE**, identificada con NIT. **900370116-7** quien en adelante y para efectos legales del presente convenio se denominará la ESAL, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 092 de 2017 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** La ESAL se compromete para con el municipio de Tota, **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026 EN ATENCIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779301/2631 DE 2026. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente convenio debe adelantarse y cumplirse a cabalidad teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realizará por parte de la **ESAL**, con el siguiente detalle: Atendiendo a que el Municipio de **TOTA** se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado, el operador se obliga a cumplir lo contemplado en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR** contenido en el convenio interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.9779301/2631 DE 2026:**

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ZONA 1 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

NOTA 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

NOTA 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.

Resúmenes beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	11	3.828,00
Preescolar	56	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	204	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	142	4.231,00
Secundaria	262	4.602,00
Media y ciclos complementarios	113	4.810,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”. Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro.

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS: Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.069.950,00) M/CTE**, por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) M/CTE**, cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL MUNICIPIO DE TOTA:** En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TOTA, se obliga a: 1. Verificar que le convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5. Informar por escrito al Alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio. 6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato. B) DE LA ESAL: En desarrollo del presente convenio LA ESAL, se obliga a: a. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. b. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. c. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. d. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. f. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor de cada una de las personas requeridas. g. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. h. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. i. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. j. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. k. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. l. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. m. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL: 1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. 3. Atender las citaciones y los

requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. 7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 9. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN, UApA y de las entidades de control. 10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender y Departamento de Boyacá en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. 11. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por el Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, Resolución 00335 de diciembre 23 de 2021 y Decreto1852 de 16 septiembre de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. 12. Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución 00335 de 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES, además de las contenidas en el decreto 1852 de 2015. 13. Cumplir con lo establecido en la LEY 2167 del 22 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”. 14. En atención a la Ley 2046 de 2020, “por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos “los municipios verificarán que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras locales, por lo que deberá articularse con el Departamento de Boyacá para coordinar compras locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación de Boyacá con CODIGO: M-GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que determine para tal fin, a la vez deberá diligenciar el formato diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA y enviarlo a las oficinas del PAE de forma bimensual, lo anterior para reportar ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio se procederá a liquidar una vez se realice la verificación de dicha obligación. 15. Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá. Posterior a ello garantizar su implementación y entrega en las unidades aplicativas y bodega de almacenamiento. 16. Garantizar que la materia prima, alimentos y productos suministrados al programa de alimentación escolar, cumplan con la normatividad sanitaria vigente. 17. Informar al Departamento dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puede afectar directamente en la ejecución del contrato o que ponga en riesgo los intereses legítimos de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes beneficiarios del Programa de alimentación escolar. 18. En el evento de alertas por presuntas Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), éstas deberán surtir el proceso de notificación al equipo PAE territorial, a la Entidad Territorial de Salud municipal con el fin de facilitar y brindar toda la información requerida para el debido proceso ante las autoridades de salud. **CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente convenio se fija en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($351.010.397,97) M/CTE.** Para la determinación del

presupuesto, se tiene en cuenta los valores establecidos en el Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.9779301/2631 DE 2026,** suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tota para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo a la zona del Municipio de Tota. **QUINTA. - APORTES Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:**

APORTES MUNICIPIO

COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO RACIÓN PREPARADA EN SITIO				
Grado de escolaridad	Vr. Unitario	No. de niños beneficiados	No. de días	Vr. Total
Primera infancia	$3.828.00	11	67	$ 2.821.236
Preescolar	$3.828.00	56	67	$ 14.362.656
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	$3.939.00	204	67	$ 53.838.252
Primaria: Cuarto y quinto	$4.231.00	142	67	$ 40.253.734
Secundaria	$4.602.00	262	67	$ 80.783.508
Media y ciclos complementarios	$4.810.00	113	67	$ 36.416.510
TOTAL			TOTAL	$ 228.475.896.00
VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA				$ 1.069.950,00
TOTAL				$ 229.545.846,00
VALOR PROPORCIONAL MANIPULADORAS DE ALIMENTOS				$ 121.464.551,97

APORTES ESAL

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	Vr. Total
Bodega propia o en arrendamiento con concepto técnico sanitario favorable o favorable con requerimientos expedido por la autoridad sanitaria competente	4 MESES	700.000	$ 2.800.000
A disposición del municipio para la ejecución del contrato 2 vehículos para el servicio, que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumpla con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del INVIMA.	2	4.000.000	$ 8.000.000

PARÁGRAFO: El municipio desembolsará el valor de su aporte en el marco del convenio de la siguiente manera: - Un primer desembolso del CINCUENTA POR CIENTO (50%), una vez legalizado el convenio, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. - Un segundo desembolso por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del convenio, cuando haya transcurrido el 50% del tiempo establecido, sujeto a ejecuciones presentadas - Un último giro proporcional al VEINTE POR CIENTO (20%), restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, acta de recibo final a satisfacción y formato de compras locales debidamente diligenciado con soporte de cumplimiento. Parágrafo 1: Para realizar el trámite para los respectivos giros se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779301/2631. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 1: La liquidación del presente convenio se realizará una vez el municipio anexe copia del comprobante de egreso del pago realizado al operador por el valor ejecutado de acuerdo a su aporte y acta de liquidación contrato municipio/operador, este pago debe reflejarse en la plataforma SECOP II en la sección de pagos para efectos de cierre del convenio. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES, SIN QUE SUPERE EL**

31 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO 1:** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026. **SÉPTIMA. - DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
26-314	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.32.08	Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar convenio 2631/2026	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación	$351.010.397,97
TOTAL				$351.010.397,97

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, por una parte, la otra adoptará mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por la celebración del presente convenio las partes entienden y manifiestan que no hay relación laboral entre ellas ni con el personal que cada una destine para la ejecución del mismo. **DECIMA. - LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o de forma unilateral por parte del Municipio de TOTA dentro de los dos meses siguientes o en todo caso dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio. **DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA ESAL se compromete para con el Municipio, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA:** Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos y la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

Clase de Riesgos	% y/o SMMLV	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Convenios	10%	Del Convenio	La del convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10%	Del Convenio	La del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios indemnizaciones	5%	Del Convenio	La del convenio y tres (03) años más.
Buen manejo del anticipo	100%	100% Del valor entregado en dicha condición	Duración de la ejecución del convenio.
Responsabilidad civil Extracontractual	SMMLV	200 salarios mínimos mensuales vigentes	Duración de la ejecución del convenio.

DECIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que la ESAL, entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del MUNICIPIO intenten o intentaren los empleados que utilicen. **PARÁGRAFO:** En caso que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario aportes voluntarios al convenio o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral no requerirá de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de ley. **DECIMA CUARTA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**: Las partes integrantes de este convenio de colaboración declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones

derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **DECIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN**: EL MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia administrativa necesaria para garantizar la correcta Administración y destinación de los recursos apartados para la ejecución del presente convenio, a través del funcionario que se designe o la persona que se contrate para tales efectos. El supervisor podrá, en cualquier momento exigir a los ejecutores del mismo, la información que considere necesaria y expedirá la aprobación de los informes para el trámite correspondiente de las cuentas de cobro. El Supervisor deberá realizar las funciones propias de la designación, acordes con la ejecución del objeto del Convenio, ejerciendo funciones y controles Administrativos, Financieros y Técnicos. **DECIMA SEXTA. - DE LA CESIÓN:** LA ESAL: No podrá ceder ni en todo ni en parte el presente Convenio sin Autorización escrita del MUNICIPIO DE TOTA. **DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Si las partes lo ven pertinente podrán optar de resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001. **DECIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1. Fotocopia cedula y Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la ESAL 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. RUT de la ESAL 4. Estudios, y documentos previos; 4. Invitación pública y 5. Propuesta. **DECIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN:** El presente Convenio no se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ni por la ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sino que se regirá por lo establecido en inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992 y Decreto 1403 de 1992 e igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual. **VIGÉSIMA. - DOMICILIO:** Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de TOTA.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.